



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente Número:** 70001 33 33 001 2017- 00303- 00

**Demandante:** Transporte del Caimán Ltda

**Demandado:** Superintendencia de puertos y transporte

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto declara desistimiento

Vista la nota secretarial que antecede en la que se informa que el demandante no ha acreditado el pago de los gastos procesales fijados en el auto que admitió la demanda, procede el Juzgado a decretar el desistimiento tácito.

En efecto, sobre el desistimiento tácito el artículo 178 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

*“Art. 178.- Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”*

En el presente asunto, mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2017<sup>1</sup> se admitió la presente demanda y en el numeral séptimo se fijó la suma de (\$70.000), que la parte demandante debió consignar con el fin de atender los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de dicho auto.

Por consiguiente, notificado el auto admisorio de esta demanda en el estado No. 0124 del 12 de diciembre de 2017, visible a folio 49 reverso del expediente, el término de diez (10) días venció el 23 de enero 2018 y el plazo de 30 días que

---

<sup>1</sup> Ver folio 49 del expediente.

